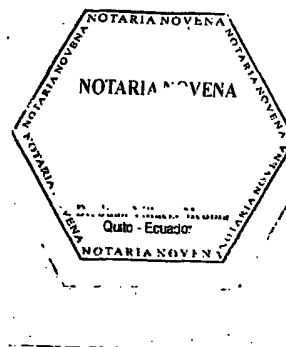




NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINDA

«MASCOTAMODA Compañía Limitada»

QUE OTORGAN:

DIEGO HERNANDO CABRERA LOZANO

SARA SANCHES RODRIGUES

CUANTIA: USD. \$ 400,00

(di 3 copias)

E.V.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, **JUEVES CUATRO (4) de DICIEMBRE**, del dos mil ochenta y tres, ante mi Notario Público Noveno del cantón Quito, encargado, doctor **JUAN VILLACIS MEDINA**, según oficio número nueve seis cuatro DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del dos mil tres, comparecen: Los señores **DIEGO HERNANDO CABRERA LOZANO**, de estado civil/casado: ☒ **SARA SANCHES RODRIGUES**, de estado civil casada, ambos por sus propios derechos. - Los comparecientes son de nacionalidad colombiana y

brasileña, en su orden, ésta última inteligente en el idioma español, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces a quienes de conocerlas doy fe, habiendo probado sus identidades con sus respectivas cédulas de ciudadanía, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR**

NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:**

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública los señores: **DIEGO HERNANDO CARRERA LOZANO**, de estado civil ~~/casado~~; y, **SARA SANCHES RODRIGUES**, de estado civil ~~/casada~~, ambos por sus propios derechos.-

Los comparecientes son de nacionalidad ~~/colombiana~~ y brasileña en su orden, ésta última inteligente en el idioma español, mayores de edad, ~~/domiciliados~~ y residentes en el Distrito Metropolitano de ~~/Quito~~, hábiles para contratar y poder obligarse, sin prohibición para constituir esta compañía.- **SEGUNDA:**

DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada que se someterá a las disposiciones de la ~~/Ley~~ de Compañías, del ~~/Código~~ de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del ~~/Código~~ Civil y el Estatuto aquí determinado.-

TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD



LIMITADA MASCOTAMODA Compañía Limitada: CAPITULO

PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE

DURACION: ARTICULO UNO: La Compañía llevará la

denominación de MASCOTAMODA Compañía Limitada; ARTICULO

DOS: El domicilio de la Compañía, es el Distrito

Metropolitano de Quito; y por resolución de

General de Socios, podrá establecer sucursales,

agencias, oficinas y representaciones en cualquier

lugar del país o del exterior, conforme a la Ley;

ARTICULO TRES: La Compañía tiene como objeto social la

comercialización y fabricación de productos, servicios,

formación e información relacionada con el mundo animal

y terapéutico canino. Para el logro de estos objetivos

está facultada para realizar las siguientes

actividades: a) La comercialización, fabricación de

productos y marcas relacionadas con el mundo canino; b)

Asesorar y capacitar a las personas que lo requieran en

las diferentes áreas del mundo animal de manera

informática o presencial, en general, celebrar o

concurrir a toda clase de actos y contratos civiles y

mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con

el objeto social; c) Desarrollar medios en red internet

para la promoción, formación y la comercialización de

servicios y productos del mundo animal; d) Queda

también facultada para brindar asistencia y prestación

de servicios de adiestramiento, guardería, peluquería y

en general todos los cuidados que requiera la mascota;

adquirir franquicias, realizar importaciones y

exportación, de toda clase de productos del área canina: e) Queda facultada para crear la escuela de perro la misma que se dedicará a su entrenamiento para todo tipo de especialidades como seguridad, búsqueda y asistencia de niños y personas discapacitadas: f) Representar en el Ecuador o en el Extranjero a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad y objeto social tenga o no relación con la prestación de servicios caninos: g) Realizar por cuenta de compañías nacionales o extranjeras, labores de investigación y capacitación en la crianza y adiestramiento de las mascotas; h). Dedicarse a la crianza y reproducción de animales; i) Ejercer actividades como mandante, mandataria, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean proveedores de materiales y repuestos de productos relacionados con el mundo animal; j) Prestar servicios como agente, gerente de compañías y mandatario de compañías con igual o diverso objeto social; k) Participar en concursos y licitaciones con el sector público, dentro del campo de su objeto social, ya sea para la exportación de servicios finales o portadores.- Por el objeto social la compañía podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o realizar trueques siempre que se relacione con el mismo.- **ARTICULO CUARTO:** El



plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en este estatuto.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL,

DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL: ARTICULO

CINCO: El capital social de la compañía es la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. \$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar americano cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, el mismo que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.

ARTICULO SEIS: La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTICULO SIETE: El aumento de capital se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o

por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTICULO**
OCHO: La reducción del capital se regirá por lo
previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se
tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital
social si ello ocurre, implicará la devolución a los
socios de las aportaciones realizadas y pagadas, con
las excepciones de Ley.- **ARTICULO NUEVE:** La compañía
entregará a cada socio el certificado de aportación que
le corresponda.- Dicho certificado de aportaciones se
extenderán en libretines acompañados de talonarios y en
los mismos se hará constar: la denominación de la
Compañía, el capital social, suscrito y pagado, número
y el valor del certificado, nombre del propietario,
domicilio de la compañía, fecha de la escritura de
constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número
de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar
de expedición, la constancia de no ser negociable, y la
firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de
la compañía.- Los certificados serán registrados e
inscritos en el libro de socios y participaciones; y,
para constancia de su recepción se suscribirán los
talonarios.- **ARTICULO DIEZ:** Al extraviarse o destruirse
un certificado de aportación, el interesado solicitará
por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión
de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con
el mismo texto, valor y número del original, llevará la
leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el
libro correspondiente de la compañía.- **ARTICULO ONCE:**



Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, conforme el artículo ciento trece de la codificación de la Ley de Compañías, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las disposiciones de ley, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. - En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTICULO DOCE: Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme la Ley. - **ARTICULO**

TRECE: La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. -

CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: **ARTICULO CATORCE:** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios, el

Gerente General y el Presidente de la Compañía; c)

cumplir con las aportaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta

General de Socios; y, d) las demás que señale este

estatuto y la Ley. - **ARTICULO QUINCE:** Los socios de la

Compañía tienen todos los derechos y atribuciones que le otorga la ley, así: a) Intervenir en todas las

decisiones y deliberaciones, con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, concurriendo personalmente, o por medio de un representante, para lo que necesita extender una autorización por escrito y con carácter de especial para cada junta, o mediante poder general, legalmente conferido.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir la utilidad y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- ARTICULO

DIECISEIS: La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de la Ley.- CAPITULO

CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION: ARTICULO

DIECISIETE: El gobierno y la administración de la compañía se ejercen por medio de lo siguientes órganos:

a) la Junta General de Socios; b) El Presidente; y, c) el Gerente General.- SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL

DE SOCIOS: ARTICULO DIECIOCHO: La Junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.-

ARTICULO DIECINUEVE: las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán



en el domicilio principal de la compañía para su validez.- Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Universal, esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO VEINTE:** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO VEINTIUNO:** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación, al señalado por cada sesión de junta.- La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **ARTICULO VEINTIDOS:** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera

convocatoria será con la asistencia de más de la mitad del capital social, por lo menos; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTITRES:** Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO VEINTICUATRO: Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, y contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTICINCO:** Las

sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso, de entre los socios concurrentes.- Actuará de Secretario, el Gerente General o a uno de los socios designados, que a su falta la junta elija en cada caso.- **ARTICULO**

VEINTISEIS: Las actas de las sesiones de la Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco y llevará la firma del Presidente y el Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la



conia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta General de Socios y Accionistas.



VEINTISIETE: Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, de la compañía, señalando remuneraciones y sus funciones específicas para cada una de las dignidades; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativas o extraordinarias; f) Acordar la exclusión de los socios o de administradores, de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio, los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida de

la sociedad: i) Acordar la compra, venta o gravamen de los bienes inmuebles a nombre de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Fijar la clase y monto de cauciones que tengan que rendir los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- Toda la resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General; y, para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- **ARTICULO VEINTIOCHO:** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente y elevadas a actas.- **SECCION DOS: DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTINUEVE:** El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA:** Son deberes y

atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios, y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y pueda actuar legalmente; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo, salvo designación en contrario, la que deberá constar en cada acta; f) Inscribir su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía, y las disposiciones de la junta general de socios.-

SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TREINTA Y UNO:

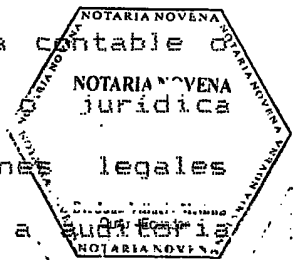
El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido en forma indefinida. - Puede ser socio o no. -

ARTICULO TREINTA Y DOS: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios

sociales y la marcha administrativa de la compañía: c) dirigir la gestión económica - financiera de la compañía: d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha, cumplir y hacer cumplir las actividades de la compañía: e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos, de la compañía: f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía de mil salarios mínimos vitales generales: sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías: g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificados sobre el mismo: h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil: i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de las juntas de socios: j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones: k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el proyecto de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios: m) Subrogar en funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo: n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley: el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.-

**SECCION CUATRO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL: ARTICULO**

TREINTA Y TRES: La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.-

**CINCO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO TREINTA**

Y CUATRO: La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en el Artículo trescientos sesenta y uno, de la Ley de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.-

ARTICULO TREINTA Y CINCO: No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-

SECCION SEXTA: DECLARACIONES: UNO:

El capital social con que se constituye la Compañía es de cuatrocientos dólares americanos, del cual se paga el cincuenta por ciento en la siguiente forma: a) El socio DIEGO HERNANDO CABRERA LOZANO ha suscrito la cantidad de trescientos noventa y cuatro participaciones de un dólar americano cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del mismo esto es ciento noventa y siete participaciones, lo hace en numerario; y, b) El socio SARA SANCHES RODRIGUES ha suscrito la cantidad de seis participaciones de un dólar cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento, esto es la cantidad de tres participaciones, cuyo aporte lo hace en numerario.- El

capital insoluto será pagado dentro de doce meses contados desde la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito: **DOS:** El cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera:-----

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	Nro. PART.	%
	SUSCRITO	PAGADO		
DIEGO CABRERA LOZANO	394,00	197,00	394	94
SARA SANCHES RODRIGUES	6,00	3,00	6	6
TOTAL:	400,00	200,00	400	100

TRES: Disposición General: **UNO:** En vista de que los socios de la Compañía «MASCOTAMODA» son de nacionalidades extranjeras se deja señalado que el tipo de inversión que realizan es inversión extranjera directa.- **DOS:** Los socios de la compañía autorizan a la doctora Mayra Alejandra Vincés, a realizar y ejecutar todas las acciones pertinentes para la aprobación e inscripción de este instrumento público de constitución de una compañía, en el Registro Mercantil del cantón Quito.- Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA,** firmada por la doctora Mayra Alejandra Vincés, con matrícula profesional número ocho mil ciento sesenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente, por mí el Notario a los señores comparecientes, éstos se ratifican en todas y



NOTARÍA NOVENA

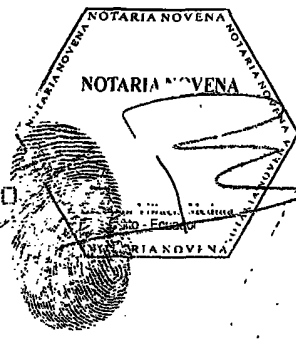
Dr. Juan Villacís Medina

cada una de sus partes y firman conmigo en unidad de
acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. DIEGO HERNANDO CARRERA LOZANO

PAS.#

C.C. 79250-5821



SRA. SARA SANCHES RODRIGUES

PAS.#

1703660487-6



Dr. Juan Villacís Medina

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

Quito - Ecuador
Dr. Juan Villacís Medina

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / TYPE: P COD. PAIS / CODE COUNTRY: COL PASAPORTE N° / PASSPORT No.: CC 79950562

APELLIDOS / SURNAME: **CABRERA LOZANO**

NOMBRES / GIVEN NAMES: **DIEGO HERNANDO**

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH: **15 MAR 1979 SANTAFE DE BOGOTA D.C.**

SEXO / SEX: M LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE: **BOGOTA CALLE 100 28 ABR 2003**

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: **28 ABR 2013** AUTORIDAD / AUTHORITY: **KATIA M. GALLEGOS MEJIA PASAPORTES CALLE 100**



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **IDENTIDAD** No. **170366049-6**

SARA SANCHES RODRIGUES

NOMBRES Y APELLIDOS: **1 DE JUNIO DE 1.943**

FECHA DE NACIMIENTO: **DON PEDRITO BRASIL**

LUGAR DE NACIMIENTO: **REG. CIVIL EXT. 217 - 575**

QUITO PICHINCHA 1.971 EXT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

Sara Sanchel

FIRMA DEL CEDULADO



BRASILERA V 217575

NACIONALIDAD: **C/C NICOLAS SVISTOONOFF** IND. DACT.

ESTADO CIVIL: **SUPERIOR** Q/DOMESTICOS

INSTRUCCION: **JOSE SANCHES**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: **VIRNA RODRIGUES**

NO. DE VISA DEL CO: **QUITO PICHINCHA-3-01-2.001**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **QUITO-3-01-2.013**

FECHA DE CADUCIDAD: **1-31-663**

FORMA No. C.A. **00a**

FIRMA DE LA AUTORIDAD: **E**

DERECHO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **01 DE DICIEMBRE 2008**

Mediante comprobante No.

832411661

el (la) Sr.

DIEGO HERNANDO CABRERA LOZANO

consignó en este Banco, un depósito de US\$

200.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

MASCOTAMODA CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO

1	DIEGO HERNANDO CABRERA LOZANO	US.\$.		197.00
2	SARA SANCHES RODRIGUES	US.\$.		3.00

TOTAL US.\$. **200.00**

La tasa de interés que se reconocerá por el monento depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ambito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Director General
Ejecutivo de Negocios
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7222334
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CABRERA LOZANO DIEGO HERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/11/2008 10:19:40 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MASCOTAMODA CIA. LTDA. /
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/12/2008 /

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

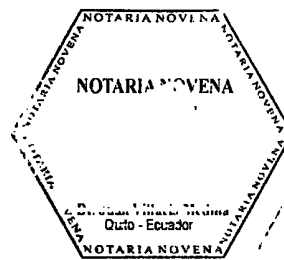
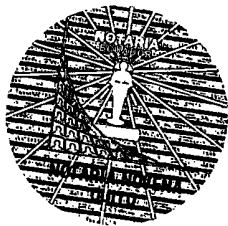
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Constitución de compañía de responsabilidad limitada denominada «MASCOTAMODA compañía limitada», que otorgan los señores DIEGO HERNANDO CABRERA LOZANO; y, SARA SANCHES RODRIGUES, firmada y sellada en Quito a cuatro de diciembre del dos mil ocho.-

Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO.



NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO

RAZON: Tomo nota de la Resolución número 08.6.IJ.005319, de fecha quince de diciembre del dos mil ocho, en la que la Superintendencia de Compañías, **RESUELVE**, aprobar la constitución de la compañía denominada «MASCOTAMODA compañía limitada», al margen de la escritura matriz correspondiente, otorgada ante mi, el cuatro de diciembre del dos mil ocho, y con esta fecha.- Quito a diecisiete de diciembre del dos mil ocho.-


DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 15 de diciembre del 2.008, bajo el número **4762** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MASCOTAMODA CIA. LTDA.**", otorgada el 04 de diciembre del 2.008, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2894**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **53569**.- Quito, a veintinueve de diciembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. HECTOR CAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

- 0345

Quito, 08 ENE. 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MASCOTAMODA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL